

DISPOSICION FINAL.— La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.745

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D^a JULIA AGUADO LOPEZ, contra denegación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra resolución del Ayuntamiento de Logroño, de fecha 26 de Octubre de 1992, dictada en expediente n^o 13.169, que desestimó las alegaciones formuladas en el pliego de descargos y ratificó la infracción de tráfico imputada al denunciado.

Este recurso lleva el número 643/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 15 de Marzo de 1994.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Notificación de sentencia

III.E.747

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación núm. 293/93, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Logroño a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. ALFONSO SANTISTEBAN RUIZ y D. JOSE FELIX MOTA BELLO, han pronunciado en NOMBRE DEL REY, la siguiente:

SENTENCIA N^o 182 de 1994

Visto el presente recurso de apelación civil que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de Juicio de menor cuantía, n^o 116/91, sobre reclamación de cantidades, Rollo de la Sala n^o 293/93, contra sentencia de fecha 8 de noviembre de 1991, dictada por el Juzgado de 1^a Instancia n^o 6 de Logroño, recurrida por el demandante D. JOSE ANGEL ARANSAY VALGAÑON, representado por el Procurador D. JOSE IGNACIO LARUMBE GARCIA y asistido del Letrado D. EMILIO VEA RUIZ, siendo apelado CONSTRUCCIONES VINICOLAS DEL NORTE S.A., que se encuentra en estado procesal de rebeldía, en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO; y,

FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Estimando el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de D. JOSE ANGEL ARANSAY VALGAÑON, contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1^a Instancia n^o 6 de Logroño; en juicio de menor cuantía n^o 116/91, del que trae causa el presente Rollo de apelación n^o 293/93, y con revocación de la sentencia, y estimación de la demanda, condenamos a la demandada, COVINOSA, S.A., a que eleve a escritura pública el contrato privado de fecha 31 de diciembre de 1979, otorgándose la escritura pública de venta a favor del demandante D. JOSE ANGEL ARANSAY VALGAÑON, de la finca descrita en dicho contrato, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se procederá judicialmente a tal otorgamiento. Todo ello sin hacer expresa condena en las costas causadas en esta alzada, imponiéndose al demandado las causadas en primera instancia.

Y para que conste, y sirva de notificación a CONSTRUCCIONES VINICOLAS DEL NORTE S.A. (COVINOSA), expido el presente en Logroño, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 1 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.748

D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA-NIETO, Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción n^o 1 de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio señalado con el n^o 500/93, a instancia de D. TOMAS GARCIA MARTORELL, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca urbana:

FINCA URBANA.— vivienda o piso tercero derecha, ocupa una

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villamediana de Iregua a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— V^oB^o El Alcalde.

superficie de 58 metros y 20 decímetros cuadrados; linda: Norte, patio, hueco de escalera y casa n^o 1 de la calle del Puente; Sur, calle; Este, casa n^o 1 de la calle del Puente y Oeste; hueco de escalera y casa n^o 16 de la calle Mayor. Forma parte de la casa sita en la calle Mayor o Marques de San Nicolás n^o 14 de Logroño.

Por el presente se cita a los herederos desconocidos de D. MACARIO OGUETA SAENZ, D^a EXCELSA SAENZ LARREA Y D^a AURELIA JIMENEZ GARCIA, así como a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar dicha acción de dominio para que en término de DIEZ DIAS puedan oponerse al dominio pretendido.

Logroño a 24 de Febrero de 1994.— La Secretaria.

Cédula de notificación de embargo

III.E.746

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, en Juicio Verbal 321/93 a instancia de Compañía Aseguradora Previa, S.S. de Seguros y Reaseguros contra Antonio Gómez Rioja, por la presente se notifica al demandado D. Antonio Gómez Rioja, en paradero desconocido, que por resolución de esta fecha se ha decretado el embargo de bienes de su propiedad, en cantidad suficiente para cubrir la suma de Cincuenta y Dos mil Ochocientos pesetas de principal más otras Veinte mil pesetas que se calculan para intereses y costas. Recayendo éste sobre el siguiente bien: Vehículo Matrícula LO-9588-G.

En Logroño, a 3 de Marzo de 1994.— El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 2 DE LOGROÑO

Edicto de citación de remate

III.E.749

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo n^o 533/93, promovido por BANCO DE VASCONIA S.A., representado por el Procurador Sra. Bujanda, contra D. MANUEL CEBALLOS GIL Y ROSA MUÑOZ VICENTE y en el supuesto de que estén casados contra quienes resultaren ser sus cónyuges a efectos del art. 144 del R. H., sobre reclamación de 2.498.592 pts de principal, más 1.150.000 pts para intereses, gastos y costas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de NUEVE DIAS se persone en los autos, y se oponga si le conviniere a la ejecución despachada, debiéndose practicar el embargo en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 16 de marzo de 1994.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 3 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.750

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo Menor Cuantía señalado con el n^o 185/93 en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: Que Logroño ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro

Visto por el Ilmo. Sr. D. Nicolás Gómez Santos, Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción n^o 3 de esta ciudad los presentes autos, de Juicio Menor Cuantía señalado con el n^o 185/93 a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, representado por la Procuradora de los Tribunales D^a María Teresa León Ortega, y asistido del Letrado D. Francisco Cañas Santamaría, contra D. EMILIO PISA JIMENEZ y esposa D^a ROSA PISA PISA, declarados procesalmente en rebeldía en estos autos.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño contra D. Emilio Pisa Jiménez y D^a Rosa Pisa Pisa, debo declarar y declaro el perfeccionamiento y plena validez del acuerdo de fecha 12 de noviembre de 1990, resolutorio del contrato de compraventa suscrito el 26 de noviembre de 1986 sobre la vivienda descrita en la demanda y sita en la ca 112 Calvo Sotelo n^o 42, 4^o de esta ciudad de Logroño, condenando a los demandados a elevar tal documento resolutorio a Escritura Pública. Las costas se imponen a los demandados. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de Apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño dentro de los cinco días siguientes.

Así por esta ni sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que lo acordado se lleve a efecto, y para que sirva de notificación